

RESOLUCIÓN No. 015
(de veintiuno (21) de abril de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Número proceso: 001-2022
Deudor(es): SANDRA PATRICIA MAHECHA PINTO
C.C./NIT.: 1.019.026.160

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “*por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF*”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, se ordenó a la señora **SANDRA PATRICIA MAHECHA PINTO**, identificada con C.C. No. 1.019.026.160, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familia el valor de la prueba de ADN, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$762.000)**.

Que la mencionada Sentencia quedó en firme y ejecutoriada el tres (03) de noviembre del año 2021, según constancia emitida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

Que, mediante Auto de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MAHECHA PINTO**, identificada con C.C. No. 1.019.026.160, respecto de la obligación contenida en la Sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

Que, mediante Resolución No. 001 de fecha diecisiete (17) de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MAHECHA PINTO**, identificada con C.C. No. 1.019.026.160, por la obligación contenida en la Sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$762.000)**, correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante publicación en el portal web del ICBF el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **SANDRA PATRICIA MAHECHA PINTO**, identificada con C.C. No. 1.019.026.160, por la obligación pendiente de pago contenida en la Sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **SANDRA PATRICIA MAHECHA PINTO**, identificada con C.C. No. 1.019.026.160, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca - ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona
Revisó: Diana Lucía Pamplona